



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: trece (13) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00210-00



JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado:	CLAUDIA MILENA REYES BARRERA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00210 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 493

Restrepo, Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe de parte del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali Valle la presente demanda con radicación 76001418900620210057500 de ese despacho judicial, la cual por auto fechado a 17 de agosto de 2021, fue rechazada y remitida por competencia a este Juzgado, por cuanto de los documentos anexos al escrito petitorio se evidenció que la dirección de residencia de la demandada es en el municipio de Restrepo, Valle del Cauca.

En consecuencia y como quiera que en la demanda se han reunido los requisitos exigidos por los art. 82, 422 y 431 del C.G P, en armonía de los artículos 621 y 709 del C. del Comercio, el Juzgado avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que se cumple con lo reglado en el artículo 28, numeral 1 del Código General del Proceso, que reza así:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." (Negrilla, cursiva y subrayado, fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, se libra mandamiento de pago respecto del título valor –pagare contenido en la solicitud de crédito con número 7677470, por la vía



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra **CLAUDIA MILENA REYES BARRERA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 21.183.248 a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** interpuesta por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** identificada con NIT No 805.025.964 -3 contra **CLAUDIA MILENA REYES BARRERA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 21.183.248.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la persona y bienes de **CLAUDIA MILENA REYES BARRERA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 21.183.248 a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** identificada con NIT No 805.025.964 -3 por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARE contenido en la solicitud de crédito con número 7677470

1. El valor de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/ CTE (\$ 9.042.908.00)** saldo a capital vencido, contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2021, suscrito por la demandada a la orden de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 28 de mayo de 2021 a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 422 y ss. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la demandada en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; informándole que se le concede al demandado un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 C. G. del P. sí a bien lo tiene; términos que correrán de manera conjunta. Finalmente hacerle saber que debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma presencial con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

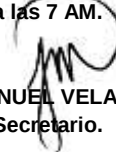
QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder el título valor < PAGARE > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la obligación.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 expedida en Cali y portadora de la T.P. No. 181.739 del C.S.J., correo electrónico: mramon@emergiac.com

SEPTIMO: autorizar expresamente a los doctores **JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1143852120 de Cali y portador de la T.P. No. 344032 del C.S.J y a **GUISELLY RENGIFO CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899 de Cali, portadora de la T.P. No. 281.936 del C.S.J, para que reciban información, retiren despachos comisorios, oficios, y solicitar y reclamar el desglose y para retirarla en caso de que esta sea rechazada por cualquier motivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 84 El auto anterior se notifica hoy 14 de octubre de 2021 a las 7 AM.  JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b24a28305d75a58fd29e271528122330f757cfe30ef7900c450536bf87e604f

Documento generado en 13/10/2021 10:05:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>